



FEDERACIÓN DOMINICANA DE MUNICIPIOS

FEDOMU

“Solidaridad, Autonomía y Democracia Participativa”

PROPUESTAS DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS (FEDOMU) ANTE LA CUMBRE POR UN PACTO PARA LA GOVERNABILIDAD, LA SOSTENIBILIDAD MACROECONOMICA Y EL DESARROLLO

INTRODUCCION

La Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), al reiterar su disposición de participar en la Cumbre por un pacto para la gobernabilidad, la sostenibilidad macroeconómica y el desarrollo a la cual ha sido convocada, plantea sus puntos de vistas y consideraciones de corto, mediano y largo plazo conducentes a alcanzar mayores niveles de descentralización y modernización del Estado dominicano desde la perspectiva de la municipalidad.

El Estado dominicano tiene rasgos altamente centralizadores, pero es al mismo tiempo muy débil desde el punto de vista del funcionamiento de sus instituciones.

Esa debilidad institucional radica en el significativo atraso que tiene la clase política en cuanto a su capacidad de llegar a acuerdos de largo alcance y que impliquen cambios sustanciales orientados hacia la implementación de un plan de desarrollo nacional.

Al tenor de estas premisas, y considerando la descentralización como un proceso de carácter global que supone, por un lado, el reconocimiento de la existencia de un gobierno de base territorial dotado de personalidad jurídica y político-administrativa, capaz de asumir la gestión de los intereses generales de su colectividad, y por el otro la responsabilidad por parte del Gobierno Nacional de transferir a esta colectividad organizada las competencias y recursos que ahora no tiene y que podrá gestionar en el marco de la legalidad vigente.

Desde la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), proponemos que como parte de los acuerdos de esta Cumbre se adopten las siguientes medidas:

1. Planteamos que es necesario alcanzar un acuerdo nacional de amplia participación institucional y social, pasando por un Pacto Municipal que contribuya a redefinir el rol de los Municipios dentro del Estado dominicano, por entender que ha llegado el momento de reconocerle a estos un papel más protagónico en la solución de los problemas de la ciudadanía. El Pacto Municipal que proponemos no ha de ser un fin en si mismo, sino un instrumento para lograr situar al nivel municipal en su adecuado lugar, es un pacto que sin duda beneficiará al conjunto del Estado dominicano al hacer posible unas entidades

municipales ágiles y eficaces, insertadas plenamente en el contexto estatal y actuando de acuerdo al principio de subsidiaridad.

2. Crear una comisión de técnicos municipales y del Poder Ejecutivo que se encargue de identificar dentro de las competencias establecidas en la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, cuales pueden ser asumidas de manera exclusiva por los ayuntamientos dominicanos y cuáles pueden ser compartidas con el gobierno central, así como para que formule una propuesta de transferencia gradual de competencias, recursos y poder de decisión desde el nivel nacional hacia el nivel local como parte de un proceso verdadero de reforma y modernización del Estado.
3. Elaboración de un estudio que sirva de base para la formulación de una propuesta de un nuevo sistema de financiación municipal que permita a los ayuntamientos disponer de recursos suficientes para atender sus competencias y atribuciones, tal y como lo dispone el artículo 254 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, a fin de identificar las bases tributarias que por su propia naturaleza son de alta vocación municipal y que actualmente están bajo el control del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que las mismas sean transferidas a los ayuntamientos para que éstos puedan financiar las competencias que les son atribuidas por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios y otras leyes sectoriales.
4. Como garantía de una efectiva vinculación entre los planes nacionales de desarrollo y los planes locales, proponemos que en todos los organismos del Estado, centralizados o descentralizados que por sus fines estén vinculados al desarrollo local; tales como la Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo; Secretaría de Estado de Obras Públicas, Secretaría de Estado de turismo, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Secretaría de Estado de Cultura, Secretaría de Estado de Deportes, entre otras; se establezca una coordinación o co-participación con las instancias representativas de las municipalidades, superando así la desvinculación entre la planificación nacional y la local.
5. Implementación total de la Ley 166-03, transfiriendo el diez por ciento de los ingresos no especializados del Gobierno Central a los Ayuntamientos y Distritos Municipales del país. Objetivo que consideramos de prioritaria defensa por parte de la municipalidad dominicana y los sectores convencidos de la importancia de la descentralización.
6. Impulso de una efectiva aplicación de la Ley 87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que los empleados municipales y sus dependientes gocen de las prerrogativas establecidas en dicha ley.

7. Reforma de la actual legislación que regula el acceso de los Municipios a fuentes de financiación crediticia, de manera que estos puedan obtener en condiciones adecuadas los recursos que precisan para hacer inversiones a largo plazo con las cuales puedan mejorar la infraestructura y servicios básicos para la comunidad, así como incentivar procesos de desarrollo local que incrementen sus potencialidades productivas y de creación de riquezas en el ámbito local. De esa manera, los ayuntamientos estarán en condiciones de asumir su rol en el desarrollo económico de sus comunidades, implementando iniciativas que favorezcan la llegada de inversionistas, la instalación de industrias y la creación de empleos.
8. Ejecución por parte del Gobierno nacional en coordinación con los gobiernos locales, de políticas acorde con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, dirigidas a disminuir la pobreza y la desigualdad social en nuestro país, asumiendo actuaciones en atención y protección de la niñez, apoyo a la mujer, adolescentes, jóvenes, envejecientes y discapacitados y fomento de la cultura, el deporte y la recreación.
9. Establecimiento de un compromiso permanente de colaboración y cooperación entre los Poderes del Estado y los Municipios, facilitándose información y participación en la toma de decisiones e implementación de las políticas que afecten a sus intereses y competencias.
10. En cuanto la reforma constitucional, la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), propone que en la nueva constitución se establezca que:
 - a. La República Dominicana, constituye un Estado Social de Derecho, organizado en forma descentralizada, desconcentrada, democrática, participativa, pluralista y municipalista, fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo honrado y la solidaridad de las personas que lo integran, así como en la prevalecía del interés general.
 - b. El Gobierno Nacional garantiza que entre los dos niveles de administración pública se faciliten las informaciones y armonicen sus acciones adecuándolas a los intereses nacionales y al ordenamiento jurídico del país, pudiendo además, delegarse recursos y competencias entre si, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión pública.
 - c. El municipio ejercerá las competencias atribuidas por la Constitución y las leyes conforme a los principios de autonomía, democracia local, participación, solidaridad social y equidad de género, así como de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, para contribuir a satisfacer las necesidades y

aspiraciones de sus respectivas comunidades y a lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo.



FEDERACIÓN DOMINICANA DE MUNICIPIOS FEDOMU

“Solidaridad, Autonomía y Democracia Participativa”

PROPUESTA DE FEDOMU PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Santo Domingo, D. N.
18 de Noviembre del 2008

Señores:

Dr. Reynaldo Pared Pérez y Lic. Julio César Valentín,
Presidente del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente,
Sus Despachos,
Ciudad.

Honorables Señores Presidentes:

El Consejo Directivo de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), tiene a bien dirigirse a ustedes con el propósito de exponerle las consideraciones que tiene nuestra institución en relación al anteproyecto de reforma constitucional presentado por el señor presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna ante el Congreso Nacional.

Estas consideraciones son el resultado de una amplia consulta y reflexiones producidas con la participación de síndicos y síndicas, regidores y regidoras, instituciones de la sociedad civil, así como con el concurso y asesoría de juristas y expertos municipalistas que han tenido la oportunidad de realizar análisis comparados con Constituciones de otros países.

Haciendo reservas de presentar consideraciones sobre todo el contenido del texto constitucional, estas observaciones están restringidas a los aspectos relativos a los temas municipales y de la descentralización.

En ese sentido este documento es el fruto de un proceso consultivo iniciado en el año 2006, durante el cual se realizaron las siguientes actividades:

1. Resolución de la Asamblea General de Municipios de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), realizada en la ciudad de Santo Domingo el día 28 de Noviembre del 2006.
2. Seminario-Taller realizado con expertos municipalistas en Juan Dolio, San Pedro de Macorís, los días 28 y 29 de Noviembre de 2006.
3. Sesiones de trabajo realizadas por expertos municipalistas en el salón de conferencias de FEDOMU, los días 4, 5 y 11 de diciembre del 2006.
4. Intercambios virtuales entre expertos e interesados en el tema municipal.
5. Encuentros bilaterales directos entre expertos municipalistas involucrados en la elaboración de la propuesta referente al tema municipal en el contexto del proceso de reforma constitucional.
6. Realización de ejercicios y reflexiones de derecho constitucional comparado en torno al tema municipal, con énfasis en las constituciones Iberoamericanas.
7. Revisión de estudios formulados por especialistas nacionales y extranjeros sobre la cuestión municipal de cara a los aprestos de reforma constitucional que se realizaban en el país.
8. Reflexión y análisis en torno a los proyectos de reforma constitucional elaborados por las universidades: UNPHU, UASD y la reforma propuesta por la comisión creada por el Poder Ejecutivo en el año 2001, mediante Decreto No. 410-01.
9. Examen de la Constitución Política de la República Dominicana vigente en lo referido al aspecto municipal y temas conexos.
10. Elaboración de un primer documento que recogía de manera organizada puntos de vista y propuestas que se plantearon en la primera jornada de trabajo realizada en Juan Dolio, donde se identificaron con precisión los puntos coincidentes, los desacuerdos y los enfoques que, sin tener la categoría de los anteriores, merecían otra discusión. La versión elaborada, fue enviada en formato digital e impreso a cada participante para su relectura y posterior rediscusión.
11. Exposición y depósito del documento elaborado por parte de la Comisión de expertos municipalistas ante la Comisión de Juristas designada por el Poder Ejecutivo.

**EN RELACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA ANTE EL CONGRESO
PLANTEAMOS QUE LA MISMA RECOJA LOS SIGUIENTES
PRINCIPIOS:**

- a. La República Dominicana, constituye un Estado Social de Derecho, organizado en forma descentralizada, desconcentrada, democrática, participativa, pluralista y municipalista, fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo honrado y la solidaridad de las personas que lo integran, así como en la prevalencia del interés general.
- b. El Gobierno Nacional garantiza que entre los dos niveles de administración pública se faciliten las informaciones y armonicen sus acciones adecuándolas a los intereses nacionales y al ordenamiento jurídico del país, pudiendo además, delegarse recursos y competencias entre si, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión pública.
- c. El municipio ejercerá las competencias atribuidas por la Constitución y las leyes conforme a los principios de autonomía, democracia local, participación, solidaridad social y equidad de género, así como de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, para contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y a lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo.

**AHORA BIEN, EN LO QUE SE REFIERE AL CUERPO DEL TEXTO
CONSTITUCIONAL, LA FEDOMU PROPONE QUE LA MISMA INCLUYA
UN TITULO DENOMINADO:**

Titulo - : De la Organización Territorial y la función municipal.

Capitulo-: De la Descentralización y la Desconcentración del territorio.

ART.- El Estado Dominicano se organizará de forma descentralizada y participativa de manera que su acción propicie el desarrollo integral y equilibrado de todo el territorio nacional y una mayor relación de sus decisiones y acciones con las necesidades y aspiraciones de los habitantes en sus diferentes comunidades.

Párrafo: La descentralización y desconcentración del territorio estarán orientadas a la construcción progresiva de un sistema social, político y administrativo de cogestión entre las autoridades elegidas, la ciudadanía y sus organizaciones, con niveles de participación en su jurisdicción.

ART.- El Gobierno Nacional propiciará la transferencia gradual y progresiva de competencias y recursos hacia los municipios. La ley definirá las modalidades y alcances para la ejecución de lo consignado en este artículo.

ART.- El territorio de la República Dominicana se divide en regiones, provincias, municipios y el Distrito Nacional, donde tiene su asiento la capital de la República, cuya denominación es Santo Domingo de Guzmán.

PARRAFO I.- La ley fijará el número de las regiones y provincias, determinará sus nombres, criterios y requisitos de creación y los límites de éstas y del Distrito Nacional; y podrá crear con otras denominaciones otras divisiones administrativas del territorio.

Párrafo II: La región y la provincia constituyen instancias administrativas de desconcentración, coordinación y planificación territorial de la función ejecutiva (Poder Ejecutivo). En cada región habrá directores regionales para aquellas secretarías y organismos del Estado que lo requieran, un Intendente Regional Coordinador, así como un Consejo Económico y Social Regional, y en cada provincia habrá un Gobernador Civil y un Consejo Económico y Social Provincial, debiendo sus titulares residir en sus respectivas demarcaciones. Tanto el Consejo Regional como el Provincial tendrán carácter consultivo, con participación de la comunidad. La ley determinará la organización y régimen uniforme de las regiones y de las provincias.

Capitulo: De la Función Municipal.

ART.- Los municipios son las unidades básicas del sistema político administrativo de la República, su jurisdicción territorial incluye la zona urbana y rural. Su gestión autónoma está a cargo de un gobierno municipal con potestades y prerrogativas normativas, ejecutivas, de autoorganización, tributarias y presupuestarias en el ámbito de su jurisdicción territorial, las cuales serán definidas en la ley.

Párrafo: La capacidad tributaria de los municipios, consiste en el establecimiento de tributos de vocación municipal, cuyo alcance será determinado por la ley. Asimismo, los ayuntamientos podrán, con la aprobación que la ley requiera, establecer otros tributos, siempre que éstos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio Inter.-municipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes.

ART.- Se establece, a cargo del Gobierno Nacional la obligación de destinar un porcentaje no menor del 10% del Presupuesto General de la República a los municipios, distribuido conforme a criterios definidos por la Ley.

Párrafo.- Las autoridades municipales están obligadas a rendir cuentas a los organismos de control del Estado y a la población que los eligió.

ART.- Tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, los ayuntamientos mantendrán las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios.

ART.- Mediante Ley podrán crearse en los Municipios, Distritos Municipales para la administración desconcentrada de áreas del territorio perfectamente diferenciadas y que compartan derechos o condiciones socioeconómicas similares.

Art. : La Ley determinará las atribuciones, funcionamiento y administración de los Distritos Municipales.

ART.- La gestión municipal estará sustentada en la participación de la ciudadanía, y en las diferentes modalidades de organización social que existan en el municipio. Los mecanismos de participación serán definidos por la ley y por los propios ayuntamientos.

ART.- El Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán a cargo de un ayuntamiento compuesto por un Concejo con atribuciones normativas y deliberativas, así como por una alcaldía con atribuciones ejecutivas y administrativas.

Párrafo I.- Los Regidores integrantes del Concejo, así como los suplentes de estos serán elegidos cada 4 años por los electores de su jurisdicción en la forma que determine la Constitución y las leyes. Ningún ayuntamiento podrá estar conformado por menos de cinco Regidores, sin que en ningún caso su número sea par. Los trabajos del Concejo estarán a cargo de un órgano directivo elegido anualmente de entre sus miembros, compuesto por un presidente y un vicepresidente. Dicho órgano designará un secretario, cuyas funciones serán determinadas por la ley.

Párrafo II.- La alcaldía estará dirigida por un Alcalde que será elegido cada 4 años por los electores de su jurisdicción en la forma que determine la Constitución y las leyes. Habrá un (a) vice-alcalde (sa) elegido (a) por el mismo período, en la misma forma y conjuntamente con este (a).

Párrafo III.- Las candidaturas para Alcalde (sa), Vice-Alcalde (sa), Regidores (as) y suplentes, podrán ser propuestas por partidos políticos o por agrupaciones políticas regionales, provinciales, municipales o comunitarias reconocidas por la ley electoral.

Párrafo IV.- La actuación de los Regidores (as), el Alcalde (sa) y el Vicealcalde (sa) estarán regidas por un Código de Ética que será determinado por la ley.

ART.- El servicio civil y carrera administrativa en la función municipal será regulada por la Ley.

EN ADICIÓN A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PRECEDENTEMENTE, FEDOMU HACE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES PUNTUALES AL TEXTO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

Modificar el numeral 15 del ART. 108: para que diga Someter al Congreso Nacional, a más tardar el primero de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto general del Estado para el ejercicio siguiente. Asimismo, eliminar la parte del ART. 216: En caso de que dicho Presupuesto sea sometido con posterioridad a la fecha a que se refiere el ordinal 15 del artículo 108...

Eliminar el ART. 108.16 el cual dice: “Anular por decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos” pues contradice al ART.6, el cual dice: “La República Dominicana es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria descentralizada”...(si permanece esa facultad jurisdiccional del Presidente, en el 108.16, no se puede hablar de descentralización; además, para cuestionar las decisiones de los ayuntamientos están los tribunales, especialmente el Tribunal Superior Administrativo, por lo que debiera eliminarse el 108.16).

Debiera haber un mandato más expedito en el ART.177 que haga más exigente y objetivo el proceso para la creación de nuevas demarcaciones territoriales;

En el Numeral 2 del ART. 177, en vez de decir “Se podrá considerar la demarcación funcional de regiones...(una Constitución no usa ese lenguaje ambiguo), **debe decir: Se crearán las regiones como demarcación funcional para la planificación y coordinación.....**

ART.180: además del Consejo Provincial de Desarrollo, debiera instituirse el Consejo Municipal de Desarrollo;

ART. 182: El órgano legislativo del ayuntamiento que reúne a los regidores se escribe con c), es decir, CONCEJO, por derivarse de la palabra latina CONCILIUM, y no Consejo, con S);

ART. 183: En este artículo, como en otros, aparece la mención a una **Ley Orgánica de Administración** Local, nombre que al parecer algunos asesores del proyecto copiaron de otro país. Ese nombre debe ser sustituido por el de la ley que ya tenemos para nuestro ámbito local que es la **LEY DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS.**

ART. 185: No debe decir que el Estado propiciará (lenguaje indefinido) las transferencias graduales de competencias, sino: **el Estado realizará.....**

ART. 189: Debieran integrarse aquí todas las figuras de democracia local ya aprobadas en la Ley 176-07, a saber: referendo municipal, plebiscito municipal, cabildo abierto.....

Ing. Fausto Ruiz Valdéz,
Presidente.

Lic. Jesús Antonio Feliz,
Secretario General.

Lic. Víctor José D'Aza,
Director Ejecutivo.

CC:

- Lic. Rubén Darío Cruz Ubiera,
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado.
- Lic. Pedro Alejandro Aguirre,
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Diputados.